

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

40792 *Anuncio de la Autoridad Portuaria de Barcelona por el que se hace pública la modificación sustancial de la concesión de que es titular la sociedad Galp Energía España, S.A.U. en el puerto de Barcelona. Exp. 054/2025-SGSJC.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en su sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2025, de conformidad con la propuesta de la Dirección General y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 30.5.n) y s) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó aprobar la modificación sustancial de la concesión de que es titular la sociedad Galp Energía España, S.A.U., sita en la calle Y del puerto de Barcelona y destinada a la remodelación y explotación de una estación de servicio multiproducto, a los efectos de ampliar en 48 m² la superficie de la concesión, todo ello con arreglo a las condiciones igualmente aprobadas, cuyas características son las siguientes:

Ámbito espacial de la concesión modificada: Superficie de 3.291 m².

Tasa de ocupación anual: 42.102,05 €.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 85.7 de la citada norma.

Contra este acuerdo, que tiene carácter de acto administrativo definitivo y agota la vía administrativa, se puede interponer, de forma potestativa, recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio, según establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no estimarse oportuna la interposición de dicho recurso de reposición, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición se haya resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Barcelona, 4 de noviembre de 2025.- El presidente, José Alberto Carbonell Camallonga.

ID: A250051375-1